



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2019-00285-00

Continuando con la etapa procesal respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso se convoca a la audiencia inicial allí prevista, por lo que el Juzgado Dispone:

1. TENER en cuenta que la parte demandante se pronunció a tiempo con respecto a las excepciones presentadas por ORLANDO GONZALEZ OMAÑA (fl.41 al 44 c.1).

2. SEÑALAR la hora de las **9:30 AM** del día **24** del mes **AGOSTO** del año **2021**, para surtir cada una de las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P., hasta decretar las respectivas pruebas. LOS INTERESADOS DEBEN CONTAR CON LOS ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE MANERA VIRTUAL.

3. REQUERIR a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judicial el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de partes que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

4. DECRETAR en el presente asunto las siguientes pruebas atendiendo lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** TÉNGASE como tales las aportadas con la demanda y el escrito de contestación de excepciones, por haberse allegado en forma legal y oportuna.

POR LA PARTE DEMANDADA:

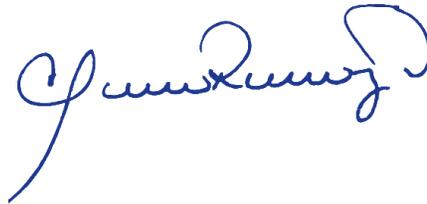
- **Documentales:** TÉNGASE como tales las aportadas con la contestación de la demanda, por haberse allegado en forma legal y oportuna.

- **Interrogatorio de parte:** DECRETAR el interrogatorio de parte de **MANUEL RICARDO PEÑA GROSSO** en su calidad de representante legal de la copropiedad demandante y/o quien haga sus veces, para el efecto deberá comparecer de manera obligatoria a la audiencia señalada en el numeral 2.

Se NIEGA el INTERROGATORIO del señor **ABELARDO BARRERA CUBILLOS** en su calidad de presidente del consejo general de administración de la parte demandante en el presente asunto, en tanto dicho señor no ostenta la calidad de representante legal de la demandante según da cuenta el documento visto a folio 5 del expediente.

5. ADVERTENCIA: La INASISTENCIA a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 45 de 8 de julio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ

Secretaria

OABA